

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGO Y SIMILARES PARA EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Sayula, Jalisco, se expide con fundamento en lo dispuesto los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77, fracción segunda, y 78 de la Constitución política del estado Libre y Soberano de Jalisco, Artículos 40, 41, 42, 44, 48 fracción sexta, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y los artículos 91, 114, fracción segunda, 115, 116, 118, 119, del Reglamento del Gobierno y la Administración pública del ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular el control y el funcionamiento de máquinas de videojuegos, cibercafés, brinden servicios de acceso a internet y similares, instaladas y tanto en los establecimientos que tengan como actividad principal ofrecer el uso de este tipos de aparatos , como en aquellos establecimientos con diverso giro comercial que cuente con alguno o algunos de los aparatos mencionados.

ARTÍCULO 3.- Para los propósitos del presente reglamento, se entenderá por máquinas de videojuegos, cibercafés, brinden servicios de acceso a internet y similares a todos aquellos aparatos electrónicos, programas, accesorios o mecanismos destinados a proporcionar al público, servicios de entretenimientos o de recreación, a cambio del pago de un precio determinado por su uso.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento, a través de Hacienda Municipal, la Dirección de Reglamentos, al Juzgado Municipal y demás dependencias Municipales en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de la operación de Máquinas de videojuegos y/o similares en ferias, kermeses o cualquier otra actividad de carácter temporal, podrán recibir autorización provisional por parte del H. Ayuntamiento, siempre y cuando

cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y protección a los usuarios y asistentes contenidos en al Ley o Reglamento de Salud respectivo.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe la explotación de videojuegos en:

- I. La vía pública, parques, calles o jardines.
- II. Los Centros Educativos,
- III. Los Centros de Trabajo,
- IV. Las Dependencias Gubernamentales y Centros de Salud.

Salvo en caso de instalación temporal, los espacios I y II quedan exentos de esta prohibición.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- los tramites administrativos relativos a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de maquinas de videojuegos y similares en establecimientos exclusivos o con giro diverso, se realizarán en al Dirección de Reglamentos, en donde tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitar el formato de solicitud, el cual se entregará de forma gratuita, mismo en que se deberá señalar la siguiente información:
 - a. Nombre completo, domicilio y/o razón social del solicitante.
 - b. Denominación del establecimiento.
 - c. Domicilio para oír y/o recibir notificaciones en el Municipio de Sayula, Jalisco.
 - d. Giro del establecimiento.

Aunado a lo anterior, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- Dictamen de Uso del Suelo, expedido por la Dirección Municipal de Obras Públicas;
- Dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, que certifique que el local señalado reúne las condiciones mínimas de higiene y salubridad, así como que las instalaciones se encuentran en condiciones de funcionamiento y de seguridad para los usuarios;
- Presentar croquis de ubicación del local, señalando claramente su domicilio, ubicación, número, colonia, barrio.
- Presentar identificación Oficial con fotografía tratándose de Personas Físicas, así como del o los encargados, quienes deberán ser mayores de edad;

- Tratándose de Personas Morales, presentar documento notariado con el que se acredite su personalidad;
 - Acreditar la propiedad del inmueble en donde se desarrollaría la actividad, o en su caso, el contrato o autorización por escrito del legítimo propietario, acreditando de manera fehaciente dicha situación.
 - Señalar el tipo y número detallado de las máquinas o aparatos que se tendrán en la negociación
 - Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la solicitud de licencia de funcionamiento será turnada al H. Ayuntamiento para su aprobación o negativa;
 - Tratándose de apertura de establecimientos con giro único o principal dedicado a la explotación de máquinas de videojuegos, el H. Ayuntamiento a través de la Comisión edilicia correspondiente realizará una inspección fiscal del local para lo cual se levantará el acta correspondiente, con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia;
 - Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
2. El acreditar el pago de los derechos correspondientes por cada máquina de videojuegos o similar, de acuerdo a lo que disponga la Hacienda Municipal, con fundamento a lo que establezca la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal en vigor, en este caso, dichos derechos deberán cubrirse una vez concedida la licencia de funcionamiento por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- La licencia otorgada para el funcionamiento y explotación de máquinas de videojuegos y similares no será extensiva para cualquier otra actividad económica que no sea la del funcionamiento de las máquinas señaladas; lo anterior sin perjuicio de que sea extendida una licencia para diversa actividad económica.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos en donde se pretendan poner en operación u operen, máquinas de videojuegos, cibercafés que presten servicio de videojuegos y presten acceso a internet y similares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar colocadas a una distancia de 200 metros del perímetro exterior de los planteles de educación básica, media y bibliotecas, con excepción de los cibercafés.
2. Estar ubicados a una distancia de 200 metros de centros deportivos, con excepción de los cibercafés.
3. Contar con una porta bicicletas en el caso de que el establecimiento lo requiera.

4. En el caso de descompostura de una máquina deberá instalarse un letrero que diga “No funciona” claramente y visible.
5. Ubicar un solo aparato por cada dos metros cuadrados
6. Contar con medidas de seguridad que impidan el acceso a contenido tipo pornográfico o violento a los menores de edad.

Corresponde a la Dirección de Reglamentos elaborar y mantener actualizado el censo de los establecimientos que cuenten con videojuegos y la cantidad de máquinas instaladas en el municipio, para ello, se colocará una etiqueta a cada máquina que sea registrada para su operación.

El local deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las cuales deberán ser suficientes para evitar trastornos de salud.

Los locales o establecimientos deberán de contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado; no utilizando accesos que corresponda a cas habitación.

No se autorizará la instalación y funcionamiento de máquinas videojuegos y similares en establecimientos que cuenten con licencia para ventas de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus giros.

TITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO UNO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VIDEOJUEGOS

ARTÍCULO 10.- Los videojuegos se clasificarán en atención a los edades de los usuarios, a fin de evitar un uso inapropiado o que afecte la estabilidad y desarrollo emocional de los menores.

ARTÍCULO 11.- Los videojuegos deberán contar con un engomado que muestre su clasificación. El engomado será determinado, elaborado y colocado por la dirección de Reglamentos a través del personal destinado para tal efecto.

ARTÍCULO 12.- Los videojuegos serán clasificados en atención a la edad de los usuarios de la siguiente manera:

CLASE A: Para toda edad.

CLASE B: Poco agresivos, para mayores de 12 años o cursando educación secundaria.

CLASE C: Violentos, para mayores de 15 años o cursando educación preparatoria.

CLASE D: Muy violentos, solo para mayores de 18 años.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Reglamentos elaborará un engomado que determinará la clasificación señalada en el artículo 12 de este Reglamento. A cada clase se le asignará un color distinto para su fácil identificación.

Las clases tendrán los colores siguientes:

CLASE A: Color azul.

CLASE B: Color amarillo.

CLASE C: Color naranja.

ARTÍCULO 14.- Los propietarios o responsables de los establecimientos que presten el servicio de videojuegos deberán colocar en lugar visible al público un anuncio en el que se de a conocer la clasificación señaladas en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 15.- la autoridad Municipal renovará, cuando sea necesario, los engomados a que se refiere este reglamento.

En el caso de que los engomados sufran un deterioro o daño en un término menor a doce meses, la reposición será por cuenta del propietario o responsable del establecimiento, para lo cual la Dirección de Reglamentos tendrá a su disposición los engomados que entregará y colocará, previo pago del derecho correspondiente.

El establecimiento que adquiera nuevas máquinas, implementos o programas deberá dar aviso por escrito y de inmediato a la autoridad municipal a efecto de que realice la valoración y colocación del engomado que corresponda.

ARTÍCULO 16.- La clasificación a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, operará atendiendo a los siguientes criterios:

Se considera CLASE A:

1. Los deportes, excepto el tiro al blanco, box, luchas y todos aquellos en los que existan golpes, heridas físicas o muertes;
2. Las carreras de automóviles, motocicletas y cualquier vehículo siempre y cuando no aparezcan derrames de sangre o personas accidentadas;
3. En los que se muestren seres ficticios que pretendan alcanzar objetivos en ambientes irreales sin producir golpes, heridas o la muerte gráfica de otros seres; y
4. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

Se consideran de CLASE B:

1. Los que muestren persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamientos de objetivos sin vidas o seres vivientes pero que en ningún caso sean semejantes al hombre.
2. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

Se considera CLASE C:

1. Aquellos deportes que se excluyan de la clasificación A;
2. Aquellos en donde se muestren seres animados , incluyendo humanos, que presenten derribamientos o luchas en donde se utilice la fuerza física y/o armas, siempre y cuando no existan imágenes que muestran cuerpos desmembrados o mutilados; y
3. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

Se considera CLASE D:

1. Aquellos en los que existen peleas, competencias, persecuciones utilizando armas, violencias y hubiese derramamiento de sangre e incluso mutilaciones y desmembramientos; y
2. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

ARTÍCULO 17.- Cualquier juego que exceda la clasificación Clase C, establecida en el artículo 12, así como los que tengan contenido erótico o pornográfico, estará prohibido para operar dentro del Municipio de Sayula, Jalisco.

En caso de que algún juego pudiera encuadrar en 2 o más clases, la autoridad le asignará aquella que represente menor riesgo para la población.

CAPITULO DOS

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 18.- En aquellos establecimientos donde se ubiquen máquinas de videojuegos y similares con contenido violento, deberán de existir en igual proporción máquinas con juegos cuyos contenidos sean aptos para todo público.

Se consideran juegos con contenido violento, aquellos juegos en los que parezcan escenas donde seres animados, incluidos humanos que tengan que pelear, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas teniendo como consecuencia de ello, el derramamiento de sangre o liquido que haga creer que es sangre, aun cuando no sea roja e incluso pudiendo aparecer escenas de mutilaciones; incluidos aquellos deportes cuyo objeto sea golpear, derribar o agredir físicamente al rival.

En los establecimientos donde operen máquinas de videojuegos, cibercafés que ofrezcan el uso de videojuegos y similares con contenido violento, deberá exhibirse en el acceso del mismo, un aviso de advertencia sobre la existencia de estos. Dicho cartel deberá tener como medidas mínimas 80 X 60 cms., y contendrá la siguiente leyenda:

ADVERTENCIA: EN ESTE LOCAL HAY VIDEOJUEGOS CON CONTENIDO VIOLENTO CUYAS ESCENAS PUEDEN RESULTAR OFENSIVAS E IMPACTANTES PARA ALGUNAS PERSONAS Y PARA LOS MENORES DE EDAD.

ARTÍCULO 19.- El horario de funcionamiento y/o operación de las máquinas de videojuegos y similares, será de las 10:00 Horas de Lunes a Sábado y Domingo de las 9:00 a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 20.- Todo cambio de domicilio del establecimiento, deberá ser autorizado por el H. Ayuntamiento; tratándose de incremento en el número de maquinas de videojuegos y similares, programas o accesorios y/o el cambio de los mismos, bastará presentar el oficio de alta respectivo a la Dirección de Reglamentos y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La comisión de un delito dentro de las instalaciones será motivo para iniciar el proceso de cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o encargados de los establecimientos con maquinas de videojuegos y similares, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prohibir el uso de videojuegos y similares que contengan escenas de actos sexuales, desnudos o cualquier situación erótica o pornografía, así como la utilización de aquellos cuyo contenido principal sean juegos de azar o apuestas.
- II. Tener a la vista del usuario las tarifas de cobro o en su caso el tiempo de duración por cada pago efectuado;
- III. Impedir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en sus diferentes modalidades y aquellas sustancias prohibidas contempladas por la legislación respectiva en materia de salud; así como prohibir el acceso o permanencia en las instalaciones de personas fumando, alcoholizadas o bajo el influjo de alguna droga, y de personas ajenas al local que no estén en calidad de acompañantes de un menor de edad o como usuarios, debiendo colocar en el local los respectivos avisos que indiquen tal prohibición.

- IV. Conservar en buen estado las etiquetas de registro adheridas y clasificación con el respectivo color y edad de uso de la máquinas con que se prestan los servicios a que se refiere este Reglamento;
- V. Tratándose de locales con giro principal de servicios de videojuegos y similares contar con la licencia que legalmente expida la Autoridad Municipal y colocarla en un lugar visible en el establecimiento;
- VI. Queda terminantemente prohibido seguir operando a puerta cerrada y fuera de horario;
- VII. Dar vista a las autoridades de prevención de delito y procuración de justicia cuando se aprecien hechos que puedan ser constitutivos de delitos o pongan en riesgo la integridad física de quienes asisten a los establecimientos a que se refiere este artículo;
- VIII. Bloquear el depósito de fichas o monedas en aquellos aparatos que este fuera de servicios, señalándose claramente;
- IX. Abstenerse de pintar con colores oscuros el interior del establecimiento o decorarlo con imágenes que inciten a la violencia de cualquier tipo o muestren contenidos con carácter erótico, así como mantener una iluminación suficiente y apropiada;
- X. Queda prohibido organizar o permitir propuestas y competencias de cualquier tipo a los usuarios o propietarios de este tipo de establecimientos, por lo que quien infrinja esta disposición estará sujeto al inhabilitación de la totalidad de las máquinas de videojuegos existentes.
- XI. Evitar que el sonido generado por el funcionamiento de los aparato rebase los 60 decibeles;
- XII. Deberá permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Cuidar que el manejo y operación de las máquinas de videojuegos no constituyan un riesgo para los usuarios;
- XIV. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás que resulten aplicables.
- XV. Impedir la entrada a menores de 10 años de edad, si estos no van acompañados de un adulto.
- XVI. Limitar el uso excesivo de videojuegos a menores de edad, con la finalidad de evitar la generación de daños de tipo psicológico a los mismos.

TITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- Cualquier persona podrá denunciar ante el H. Ayuntamiento cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como cualquier hecho, acto u omisión relacionados con este tipo de establecimientos y que puedan lesionar o perjudicar la educación, la moral o las buenas costumbres de los usuarios, o de los vecinos.

ARTÍCULO 24.- Toda denuncia deberá interponerse, haciendo una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción o conducta sancionable, así mismo deberá señalarse los datos de las personas o ubicación del establecimiento en que se dieron los hechos.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento una vez recibida la denuncia, integrará el expediente respectivo, turnándolo a quien corresponda, y se practicarán las inspecciones y diligencias necesarias, para que una vez conocida la veracidad de los hechos denunciados, se determine la sanción a aplicar o en su caso, el desechar la misma.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de las normas que contiene este ordenamiento será sancionado por la Autoridad Municipal, en los términos que prevé este capítulo.

ARTÍCULO 27.- El Juzgado Municipal podrá imponer, previo agotar el procedimiento correspondiente, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito al dueño o responsable del establecimiento;
- II. Multa hasta por 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III. Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento;
- IV. Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso, definitiva, del uso de la máquina, implemento o programa con la cual se viole alguna disposición de este Reglamento;
- V. Clausura definitiva del lugar y cancelación y cancelación de la licencia correspondiente; y
- VI. Retención de la máquina, implemento o programa con la cual se viole alguna disposición de éste Reglamento.

ARTÍCULO 28.- La reincidencia en el uso de las máquinas a que se refiere la fracción I del artículo 22 implicará necesariamente a la clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29.- Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en la ejecución del Presente Reglamento, podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señale el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio en Vigor.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Todas las negociaciones o propietarios de cualesquiera de los giros contemplados en el presente Reglamento, y que se encuentren funcionando al momento del inicio de la vigencia del mismo, dispondrán de un plazo de tres meses para su regularización, a partir de la vigencia del presente Reglamento, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.